

Setecientos y quarenta y dos segun, y de la manera que los han  
usado, y exercido los demas vros antecesoros, y mando á la Jus-  
ticia, y R<sup>o</sup> X<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> M. N. y L. Villa & Sumilla, que en vista de  
esta mi Provision, os admitan al vro, y exercicio de los d<sup>os</sup> ofi<sup>os</sup>,  
y os den la posesion de ellos Recibiendo de vos el Juramento  
en la forma acostumbrada, con tal que no debais marabedís á  
S. Mag<sup>d</sup>, granos al Posito, ó propios de ella, y que os guarden, y ha-  
gan guardar las honras, y preheminerias, que por Razon de d<sup>os</sup>  
ofi<sup>os</sup>, os son devidas, que para vrarlos, y exercerlos os doi poder,  
y comision tan bastante como de d<sup>no</sup> se quiere, para sus cumplim<sup>to</sup>.  
mande expedir la presente firmada de mi mano, sellada con el  
Sello de mi Armas, y R<sup>o</sup> de D. Ignacio de Losada, mi  
Secretario de Camara, en Madrid á nueve de Junio de mill se-  
tecientos y quarenta y vno.

*Ignacio de Losada*

Por mandado de S. M.

D. Ignacio de Losada

La C<sup>o</sup> provee de ofi<sup>os</sup> de Justicia á su M. N. y L. Villa &  
Sumilla para que los sirvan en ella, desde 1.º de Juan & Junio de este  
presente año, hasta otro tal día de el que viene á 1742.